



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El espíritu de la ley 3209 procuró dar cobertura a las mujeres embarazadas que presentaran ciertas características riesgosas, tanto para la madre como para el niño por nacer. Esta es una de las obligaciones fundamentales del Estado, porque el derecho a la vida es el pilar que sostiene los demás en nuestra constitución.

La implementación de políticas sociales respecto a la protección de las mujeres embarazadas ha demostrado su utilidad en el corto, el mediano y el largo plazo, sobre todo en aquellos sectores sociales menos favorecidos. En este sentido, se corresponde con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, organismo rector en estos aspectos.

Sin embargo, a nadie escapa que el caso de las denominadas madres niñas o madres adolescentes requiere acciones aún más específicas por parte del Estado. En este sentido, es preciso apuntar hacia la prevención mediante políticas reproductivas y educativas de fuerte contenido pedagógico, en procura de disminuir el índice de madres precoces.

Las políticas sanitarias, además, deben tener en cuenta la cuestión de seguimiento de las niñas y adolescentes embarazadas. Innumerables estudios indican que la salud del futuro bebé y de la madre depende, en gran medida, de los correctos y asiduos controles prenatales.

Esta asistencia debe dirigirse tanto a la cuestión médica como a la psicológico, teniendo en cuenta que la madre precoz es un ser cuya personalidad está aún en formación y el hecho de ser madre, en ocasiones, puede resultar traumático.

La protección de las futuras mamás es un acto al cual el Estado está doblemente obligado, porque implica la protección de dos vidas: la de la mujer y la del niño por nacer. Esta situación no admite dilación alguna, porque cualquier perturbación o falta de atención se torna irreversible.

El Estado rionegrino, a través de la ley 3209 ya ha dado muestras de su preocupación por la cuestión de la protección de las mujeres embarazadas, a través de la protección, sobre todo, de las madres con nulos o escasos recursos. Está claro que este conjunto social (cuyos límites,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lamentablemente, se ensanchan cada día) requiere de una fuerte presencia de asistencia por parte del Estado.

Sin embargo, hemos observado, tal vez porque las circunstancias históricas son, por definición, dinámicas y cambiantes, un bache en lo que hace a las nuevas necesidades. Nos referimos a las madres niñas y a las madres adolescentes, como expresamos con antelación.

En efecto, más allá de la necesaria formación sobre materia sexual, es preciso atender al hecho concreto de la existencia de un importante porcentaje de madres precoces. Por esta razón, proponemos una reforma a la ley 3209, no en busca de torcer su espíritu, que consideramos adecuado, sino de ampliar su asistencia de acuerdo a las nuevas necesidades, ofreciendo cobertura efectiva a las niñas y adolescentes embarazadas.

Para ello, consideramos adecuado incorporar un segundo apartado, dedicado exclusivamente a las menores embarazadas, que incorpore la asistencia médica, social y psicológica a dicho grupo.

Por lo precedente.

AUTOR: Regina Kluz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifíquese la ley 3209 incorporando como apartado II de la misma el seguimiento especial a menores embarazadas bajo el epígrafe "De las Menores Embarazadas" al que se agregarán los siguientes artículos:

"Artículo 4°.- Establécese dentro del organismo encargado de la asistencia y orientación de las mujeres embarazadas un área específica cuya función será planificar y ejecutar la política social y protección a menores embarazadas en estado de abandono.

"Artículo 5°.- Dicha área deberá estar integrada por un equipo interdisciplinario compuesto por dos médicos, un psiquiatra y un asistente social quienes tendrán las siguientes funciones, las cuales son de carácter enunciativas:

- a) Ejecutar políticas sociales de prevención y protección.
- b) Realizar acciones a nivel provincial con activa participación municipal, con el fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros.
- c) Contener y asistir a las menores que se encuentren en estado de abandono durante el período que dure el embarazo.
- d) Orientar, asesorar y disponer de todas las medidas de acción a los efectos de realizar una contención psico-afectiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Llevar a cabo los controles pre-natales.
- f) Coordinar con otras instituciones acciones a llevar adelante la asistencia integral de las menores.
- g) Desarrollar programas dirigidos a la superación de las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las niñas y las adolescentes embarazadas.
- h) Instrumentar, promover e incentivar la permanencia, incorporación y reincorporación a los niveles de educación que se encontraban cursando al momento del embarazo.
- i) Proporcionar el aprendizaje de oficios.
- j) Realizar cursos de pre-parto.
- k) Ofrecer información en referencia al cuidado del bebé.
- l) Realizar las medidas judiciales necesarias a los efectos del reconocimiento paterno del niño y la debida inscripción en el registro de Estado Civil y Capacidad de las personas.
- m) Llevar adelante el presente programa de asistencia integral en un albergue temporal para la atención de las menores embarazadas que se encuentren abandonadas, el cual será proporcionado por el I.P.P.V.
- n) Dictar el reglamento interno del Albergue”.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo en un plazo de diez (10) días deberá dictar el texto ordenado de la ley 3209 con el objeto de incorporar el título establecido en la presente.

Artículo 3°.- De forma.